

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00705

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda cumple los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, y por reunir los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes *ibídem*, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de pertenencia, instaurada por ELVIA DUEÑAS MONTAÑÉZ, LUZ MARY VALENCIA OBANDO, ALBA ROCÍO CASTAÑEDA ARISTIZÁBAL, GLADYS AURORA URIBE PRIETO, MARÍA ASENEDT RAMÍREZ DE ORTÍZ, SORENID ROJAS PINEDA, CAMPO ELÍAS VARGAS ORTEGA, IMELDA INÉS CASTILLO, LILIA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, MARÍA ROSALBA MOLINA ROMERO, MARÍA NELLY TAPIA DE ALDANA, MARÍA INÉS SIERRA OBANDO, ROSALVINA ROJAS ALFONSO, AZULEYDA URBANO SANTACRUZ, MARÍA HERLINDA ROMERO ORTEGA, MISAEL BERMÚDEZ SÁNCHEZ, ETELVINA RAMÍREZ, FERNANDO CASANOVA RAMÍREZ, RAÚL ANTONIO RUÍZ RAMÍREZ y LUCILA BUSTOS ARIAS, LUZ MARINA LUCENA, JOSÉ DE JESÚS MARÍA CALDERÓN GANTIVA, ÁLVARO GONZÁLEZ CUBIDES, JOSÉ LEONEL GIRÓN CALDUCHO y LENIS GARZÓN DUCURA, JOSÉ RIGOBERTO BEJARANO REYES y MARÍA GLORIA GRISALES VARÓN contra los herederos indeterminados de JUAN GAVIRIA RESTREPO (qepd) y las personas indeterminadas que consideren tener algún derecho sobre los bienes a usucapir.

SEGUNDO: SURTIR el presente asunto bajo el trámite del proceso verbal, de conformidad con el artículo 368 y siguientes *ibidem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: CITAR Y EMPLAZAR a los herederos indeterminados de JUAN GAVIRIA RESTREPO (qepd) y las personas indeterminadas que consideren tener algún derecho sobre los bienes a usucapir, de conformidad con los artículos 293 y los numerales 6° y 7° del 375 del CGP.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo además el asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante, que reforme las vallas instaladas, precisando quiénes integran al extremo demandado. Así mismo, para que aporte fotografías que acrediten su fijación y actualización.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el respectivo folio, acorde con esta reforma. Por secretaría ofíciase, haciendo la correspondiente precisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.111
fijado el 26 de septiembre de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d96d308b7f9e36bb532cac635643dca937ad91090429dab0551990eff5ae9c9**

Documento generado en 25/09/2023 12:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>